



REMAR LEGALMENTE EN EL TAJO Y NO MORIR EN EL INTENTO

Soledad de la Llama como portavoz de la FCMP
Trabajo recopilado. Original Fernando Alonso





NOVEDAD

LA CHT INCLUYE LOS USOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, COMO EL PIRAGÜISMO, EN SU PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO.

¿ SON BUENAS NOTICIAS ?

VEAMOS


OBRAS SON AMORES ...

La navegación en aguas interiores es un uso común especial del DPH y su ejercicio desde L 25/2009 requiere previa **DECLARACION RESPONSABLE**


Poco a poco desde el 2009 las distintas demarcaciones han desarrollado sus respectivas DR y establecido las condiciones para su obtención, siempre desde la finalidad "de proteger el DPH".

Pero en esa regulación muchas CH, han perdido la oportunidad de dar flexibilidad a este uso. Además hay disparidad de criterios entre CH's
Ebro y Duero ejemplos de apertura .

Normas de regulación del 2009

En la relación figuran amplios tramos de ríos como el Tajo, Alberche, Bornova, Guadiela, Gallo, Jerte, Jarama, Sorbe, gargantas de la sierra de Gredos, etc., sin que se haya aportado criterio alguno para el establecimiento de estas prohibiciones. En 2008 el piragüismo estaba expresamente prohibido en 378 km de la cuenca del Tajo, en 2009 ha pasado a estarlo en más de 4.000 km. 

Además, ha habido un intento de prohibición de piragüismo en grupos en la mayor parte de la región. La JCCM retiró el proyecto.

El Borrador de Decreto de uso público del medio natural preveía, entre otros, la prohibición absoluta de la práctica del piragüismo en grupos de más de veinte personas en toda Castilla-La Mancha, incluyendo competiciones, entrenamientos de clubes y concentraciones, salvo en aquellas zonas que se incluyeran en una Red de Espacios Recreativos todavía por crear, previo un trámite complejo y no inmediato. 

Alegaciones por parte de la Federación Castellano-Manchega, junto con otros colectivos afectados, ha contribuido decisivamente a que la Junta haya decidido retirar este proyecto.

NAVEGACIÓN TAJO ESPAÑOL PROHIBICIÓN EN 4000 kms DE RÍO

70% DE LA RED (Técnicamente navegable) PROHIBIDA



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de aguas para el ejercicio de la navegación en la cuenca hidrográfica del Tago, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

1. Datos del declarante (titular de la embarcación) *

Nombre y apellidos/Denominación social*: NIF/CIF:

- Navegación en embalses y cauces:

Solamente se permitirá la navegación en los embalses y cauces que figuran clasificados en el ANEXO III, no estando permitida la misma en los embalses y cauces que no aparezcan en dicho anexo.

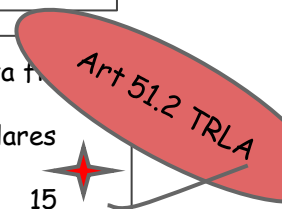
VER



TABLA COMPARATIVA DECLARACIONES RESPONSABLES

Demarcación	Canon navegación	de	Tasas matriculación	Seguro RRCC	Saber nadar	Duración máxima DR	Antelación
Ebro	NO		NO	601012'10 para Clubes y Federaciones	No	12 meses desde presentación	--
Cantábrico	SI		NO	601012'10 para Clubes y Federaciones	No	Hasta fin año	--
Guadiana	SI		SI	Según RD 607/1999, para Clubes y Federaciones	No	12 meses desde presentación	--
Miño-Sil	SI		NO	601012'10 para Clubes y Federaciones	No	Hasta fin año	--
Duero	SI		NO	601012'10 para Clubes y Federaciones	No	Hasta fin año	15 días
Tajo	SI		NO	601012'10 para Clubes y Federaciones	No	Hasta fin año	2 meses
Júcar	SI		NO	No determinado a	No	12 meses desde presentación	--

Segura año	2 meses		SI	NO	Segun RD 607/99 p/ Clubs	NO	Hasta fin año
Guadalquivir días		SI	NO	601012,10€ p/Clubs	NO	12 Meses	15 días y particulares



CHEbro interpreta que la tasa que se venía cobrando, según el Art. 112 de la Ley de Aguas, sólo es aplicable al uso basado en "**concesión o autorización administrativa**" y no a las nuevas declaraciones responsables. El resto de Confederaciones consultadas no parece compartir esta interpretación y mantienen el cobro del **canon de uso** del dominio público.

¿ CUÁNTO CUESTA ?

- Se ha de satisfacer un canon (Art 112 LA, Art 63.2 y 284-287 del RDPH)

Ley. Tasa por "concesión o autorización adva"

Pero, la "DR" es otra cosa

- El canon sería del "5% de la base imponible, correspondiendo a cada CH determinarlo en base al valor del bien utilizado o el beneficio obtenido de la misma" (Art. 112). Esto es muy impreciso.

1350 €/año desproporcionado

El coste de navegar en aguas interiores incluyendo cuencas transferidas, para una kayak de 3 mts eslora sería aprox. 1350 €/año vs. 350€ /año sólo estatales

Cálculo BI varía sg CH

Sugerimos igualar criterio y
A) Si por "beneficio", eximir a federaciones, particulares, clubes
B) Si en función del "valor embarcación", aunque eslora no es buen criterio, buscar categoría única.

TAJO, JUCAR 3mts

CÁNONES DE USO DE DPH

EBRO 2.5 mts

Navegación a remo: Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora:

Remo:

Eslora (m)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 3	500,00	5	25,00
> 3	800,00	5	40,00

SEGURA 4 mts

K4; 11 mts eslora tiene prohibida la navegación en el Tajo. Sólo puede en Picadas



il, Duero y Jucar como el
no exigen ni DR ni tasas para
as < a 2.5 mts



PIRAGÜISMO Y PESCA

Con la DR desaparecen en CHDuero la prohibición total del piragüismo durante durante todos los días hábiles para la pesca - que incluyen todos los festivos-

Sentencia del Tribunal Superior de La Rioja en 1999 a raíz de la denuncia de la Federación Riojana de Piragüismo ya se manifestaba en esta línea.

Sigue habiendo una prohibición general de navegar a menos de 50 mts de las orillas en embalses.

Pero los pescadores se respetan bien con distancias de entre 10 y 20 mts.



PROPUESTAS MEJORA DR

RFEP

- Unificar duración, **tiempos** mínimos de petición y tipo de contestación
- Homogeneizar limitaciones de **eslora** => Tamaño repercute en canon
- Exigir :
 - Saber **nadar** y uso de equipo homologado (Hoy no se exige)
 - Nivel técnico (No prohibir de forma generalizada en base a **pericia**)
 - Póliza** de Seg.A y RC similar en todas
 - Distinguir cuantía RRCC (Presencia o no de ánimo de **lucro**)
 - Estar **federado** (Hoy la DR se exige, la "ficha" no) aunque
- DR sea **conjunta** en ríos y embalses +
En "Todas las aguas permitidas" frente actual numeración puntual +
Zonas autorizadas por defecto y no prohibidas por defecto =>
DR relación de tramos prohibidos/intensidad regulada/normas específicas
- Motivar prohibiciones
- **Tratamiento preventivo** y código de buena práctica frente al protocolo único de desinfección .Eficacia vs grado de cumplimiento
- **Cánones**. Ya visto



MUCHAS GRACIAS en nombre de la FCMP

La magnitud del piragüismo federado no competitivo es muy grande < del
30% compiten

Las fracción de piragüistas no federados lo es también

Su incorporación al colectivo federado pasa por dar soluciones
asequibles para palear legalmente